

CONVENIO DE ASOCIACION NÚMERO 009-2022, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE LA GUAJIRA Y LA LIGA DE RUGBY DE LA GUAJIRA.

OBJETO DEL CONTRATO	AUNAR ESFUERZOS EN APOYO EN EL PROYECTO DE LA LIGA DE RUGBY "JUEVENTUD CREE; SOY RUGBIER" PARA LA GENERACION Y PROMOCION DE VALORES POSITIVOS DE VALORES POSITIVOS EN LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD A TRAVES DEL RUGBY EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE RIOHACHA Y PARA BUSCAR EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA PARA EL AÑO 2022.
CONTRATANTE	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE LA GUAJIRA
NIT	825001274-9
CONTRATISTA	LIGA DE RUGBY DE LA GUAJIRA.
NIT	900458659-4
VALOR TOTAL	CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$52.500. 000.00) M/L.
TERMINO DE DURACION	CUATRO (04) MESES DIEZ - (07) DIAS CONTADOS APARTIR DE LA PERFECCION DEL CONVENIO, y HASTA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2022.

Entre los suscritos a saber **ISIDORA MARIA GAMEZ DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.926.290 expedida en Riohacha La Guajira, en calidad de **DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE LA GUAJIRA-IDDDG**, nombrada mediante el Departamental Decreto número 121 de fecha 22 de Mayo de 2020, modificado por el Decreto 127 de fecha 26 de Mayo de 2020 y acta de Posesión de fecha 29 de Mayo de 2020, facultada para suscribir contratos y convenios mediante Acuerdo número 005 de fecha 23 de mayo de 2022, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL INSTITUTO**, por una parte y por la otra parte, **LIGA DE RUGBY DE LA GUAJIRA**, identificada con número de Nit 900458659-4, quien actúa en su propio nombre, quien para efectos del presente contrato se denominara el **CONTRATISTA**, hemos convenidos celebrar el presente convenio de Asociación, Representado legalmente por **SIMEON ENRIQUE GONZALEZ LOPEZ**, mayor de edad y vecino de este Municipio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 84.095.617 Expedida en Riohacha, La Guajira, debidamente facultado para la suscripción de convenios, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento no estar incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, Ley 1148 de 2007 "Por medo de la cual se introducen medidas para la eficacia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones. puedan encomendarse a determinadas personas naturales. 1) Que **EL INSTITUTO** dentro de las funciones consagradas en la ley 181 de 1995 artículo 4, contempla que el Deporte, la Recreación y el

aprovechamiento del tiempo libre, tienen la categoría de ser un derecho social, definiéndolo como elementos fundamentales de la educación, factor básico en la formación integral de las personas. 2)- Que el artículo 66 de la ley 181 de 1995, consagro que los entes deportivos Departamentales deberán adoptar políticas, planes y programas en recreación y aprovechamiento del tiempo libre. 3)- Que en el plan de desarrollo Departamental 2020 -2023 "Por UNIDOS POR EL CAMBIO", en el programa del Deporte, Actividad Física y Recreación como elementos formadores de ciudadanos sanos y productivos tiene como objeto reconocer el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, fomentar la práctica deportiva en todos los sectores de la sociedad del Departamento de La Guajira, ejecutar programas de deportes, recreación y educación física acordes con las necesidades y la idiosincrasia de la población del Departamento . 4)- Que LA LIGA RUGBY DE LA GUAJIRA, presento al Instituto Departamental de deportes de la Guajira, solicitud de apoyo "PROYECTO DE LA LIGA DE RUGBY "JUEVENTUD CREE; SOY RUGBIER" PARA LA GENERACION Y PROMOCION DE VALORES POSITIVOS DE VALORES POSITIVOS EN LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD A TRAVES DEL RUGBY EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE RIOHACHA Y PARA BUSCAR EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA PARA EL AÑO 2022; para ser financiado con recurso de Tasa- Pro Deporte. 5)- Que con la celebración de este tipo de convenio se contribuye al fomento y desarrollo deportivo del Departamento de la Guajira. 6) Que los recursos asignados de Tasa Pro deporte a través de del Instituto Departamental de deportes de la Guajira, deben ser distribuidos de conformidad con la ordenanza 510 del 2020 7) Que el artículo 95 de la ley 489 de 1.988 establece. Asocian Entre Entidades Públicas. Las entidades públicas podrán Asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones Administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o de conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro y el artículo 355 de la Constitución Política otorgó al gobierno en los diferentes niveles territoriales la facultad de celebrar contratos con entidades privadas "sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad", haciendo uso de recursos propios para la ejecución de programas y actividades de interés público que armonicen con el Plan Nacional y los Planes Locales de Desarrollo, y dispuso que, el gobierno nacional reglamentará la materia. 8) Que el decreto 1403 de 1992 en los artículos 1° y 3° dispuso algunas variaciones fundamentalmente referidas al ámbito de contratación de la Nación. 9) Que el INSTITUTO, realizo los correspondientes estudios previos y análisis de conveniencia y oportunidad. 10) Que existe la correspondiente disponibilidad presupuestal previa, tal como lo requiere el decreto 777 de 1992 para suscribir este convenio. 11). Que el director se encuentra debidamente autorizado para la suscripción del presente convenio. 12) Que, por las razones antes expuestas, es necesario y procedente plasmar las voluntades de las partes en el presente convenio solidario, bajo las siguientes cláusulas. H) Que, en virtud de las anteriores consideraciones, las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA- OBJETO: AUNAR ESFUERZOS EN APOYO EN EL PROYECTO DE LA LIGA DE RUGBY "JUEVENTUD CREE; SOY RUGBIER" PARA LA GENERACION Y PROMOCION DE VALORES POSITIVOS DE VALORES POSITIVOS EN LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD A TRAVES DEL RUGBY EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE RIOHACHA Y PARA BUSCAR EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA PARA EL AÑO 2022. CLAUSULA SEGUNDA VALOR DEL CONVENIO** El presente convenio para

todos los efectos legales y fiscales, asciende a la suma: **1. VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** El contrato a suscribir, se estima en la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$52.500. 000.00) M/L.** El **INSTITUTO DEPORTAMENTAL DE DEPORTES DE LA GUAJIRA**, aportará un porcentaje del 95% que equivale a la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000. 000.00)**, y **LA LIGA DE RUGBY DE LA GUAJIRA**, aportará en dinero el 5%, que equivale a la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.500. 000.00)**. **CLAUSULA TERCERA. DESEMBOLSOS DE LOS RECURSOS:** Los desembolsos se harán de la siguiente Manera. El valor del convenio de Asociación será pagado por el **INSTITUTO DEPORTAMENTAL DE DEPORTES DE LA GUAJIRA** a la **LIGA DE RUGBY DE LA GUAJIRA**, el 50% una vez cumpla con los requisitos de ejecución y legalización del convenio que llegare a celebrar, previa presentación de la cuenta de cobro por parte de **LIGA DE RUGBY DE LA GUAJIRA**, y un segundo desembolso equivalente al 50% previa presentación del informe final y la certificación del supervisor del convenio donde señala que se cumplieron a cabalidad las actividades realizadas por la **LIGA DE RUGBY DE LA GUAJIRA**. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LIGA DE RUGBY DE LA GUAJIRA:** 1) Desarrollar cada uno de los eventos objeto de financiación del presente convenio. 2) Desarrollar con cargo al presente convenio las actividades a desarrollar para su ejecución. 3) Cumplir con el objeto del convenio en la forma y tiempo establecidos. 4) Destinar los recursos económicos aportados por este convenio, única y exclusivamente para el desarrollo del objeto mismo. 5) Entregar al supervisor del convenio toda la documentación relacionada con la ejecución del mismo. 6) Restituir al **INSTITUTO** los excedentes que resulten al vencimiento del convenio. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL IDDDG:** Son obligaciones del IDDDG: 1) Desembolsar los recursos estipulados en el convenio. 2) suscribir el acta de inicio del convenio. 3) efectuar la supervisión del cumplimiento del objeto y de las obligaciones a cargo de la **LIGA**. 4) liquidar el presente convenio junto con la **LIGA**. 5) Hacer un seguimiento financiero de los recursos asignados al convenio solicitando información al momento que lo considere necesario. **CLAUSULA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor de los aportes acordados por el **INSTITUTO** se encuentra amparado de la siguiente manera: Con cargo al rubro: cargo al CDP No. CDP00069 de fecha 30 de junio de 2022, con cargo a los rubros No. 2.99.96512 denominado **SERVICIOS DE CLUBES Y LIGAS DEPORTIVAS**, expedido por el jefe de Presupuesto y Contabilidad del Instituto Departamental de Deportes de La Guajira. **CLAUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente convenio será de cuatro (04) meses - siete (07) días, contados a partir de la expedición respectivos registró presupuestal y suscripción del Acta de Inicio de las partes. **CLAUSULA OCTAVA. EJECUCION DEL CONVENIO:** La ejecución y administración del presente convenio estará a cargo de **LIGA DE RUGBY DE LA GUAJIRA**, en coordinación y concertación con el director del **INSTITUTO** o quien este delegue mediante escrito para ejercer la Supervisión; para adelantar todos los procesos de contratación de los recursos y la dirección y orientación de las actividades. **CLAUSULA NOVENA. LIQUIDACIÓN:** EL plazo de liquidación del presente convenio es de Cuatro (4) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución de conformidad al artículo 60 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA. INDEMNIDAD:** La **LIGA DE RUGBY DE LA GUAJIRA**, se obliga para con el IDDDG a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o los subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA. PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las

partes afirman bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y en concordancia con los artículos 1 al 4 de la ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El Instituto Departamental de Deportes de La Guajira no adquiere ninguna relación laboral con las personas que la **LIGA DE RUGBY DE LA GUAJIRA** contrate para la ejecución del presente convenio. El personal contratado en la ejecución del convenio será seleccionado por la **LIGA DE RUGBY DE LA GUAJIRA**, quien garantiza que utilizará personal de calidades requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones. En todo caso EL Instituto se obliga a no subordinar el personal de la **LIGA DE RUGBY DE LA GUAJIRA** coloque a su disposición para el cumplimiento del presente convenio. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. PROHIBICIONES:** La **LIGA DE RUGBY DE LA GUAJIRA** de manera expresa se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones: las adiciones y/o prorrogas se acordarán mediante documento escrito por las partes con antelación al vencimiento del plazo de ejecución. 2- **LIGA DE RUGBY DE LA GUAJIRA** solo podrá ejecutar actividades hasta el tiempo pactado en este documento en las adiciones y/o prorrogas que se suscriban. Vencido el plazo para la inversión de los recursos o agotado el valor contractual. La **LIGA DE RUGBY DE LA GUAJIRA** deberá dar aviso al **IDDDG** y cesar en la ejecución del convenio. La **LIGA DE RUGBY DE LA GUAJIRA** no podrá ejecutar el objeto contractual del presente convenio hasta no se halla suscrito el acta de inicio. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este convenio acudirán a los procedimientos de transacción amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN.** El presente convenio terminara por las siguientes causas: a) de común acuerdo entre las partes en forma anticipada. En este caso se procederá a su liquidación mediante acta, en la cual se hará constar las actividades desarrolladas, las obligaciones contraídas, los gastos pagados, así como los pendientes por reconocer y pagar de conformidad con las obligaciones y/o prestaciones ejecutadas a la fecha de terminación. B) por vencimiento su vigencia o por el agotamiento de los recursos si no es adicionado o prorrogado con antelación a estos eventos. C) por el cumplimiento del objeto del convenio. D) por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones. E por fuerza mayor o caso fortuito. f) por las demás que la ley determine. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATOS.** Este convenio se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y a la capacidad de las entidades que intervienen, en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo. La **LIGA DE RUGBY DE LA GUAJIRA** deberá suscribir los contratos que requieran para facilitar la ejecución de las obligaciones previstas bajo este convenio, estableciendo las reglas justas claras y completas que garanticen la selección objetiva y la transparencia en la ejecución de los recursos con las personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y la capacidad para la actividad subcontrata. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA:** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume con el presente convenio, EL ASOCIADO, deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato constituir en favor del Instituto, Garantía única de cumplimiento del contrato, otorgada ante una compañía de seguros, legalmente autorizada en Colombia,

que ampare los Riesgos: Cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio, equivalente a un diez por ciento (10%) del valor total del mismo, por una vigencia igual al término de duración del convenio y cuatro (4) meses más. **DOCUMENTOS** Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del convenio. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente convenio se ~~eranda~~ perfecciona con la firma de las partes de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para su ejecución se requiere: la ~~expedición~~ expedición del respectivo Registro Presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMA:** A partir del primero de junio de 2012, los contratos estatales sólo se publicaran en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOPI- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, a partir de dicha fecha los contratos estatales no requerirán de publicación en el Diario Único de Contratación y quedarán derogados el parágrafo 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los artículos 59, 60, 61 y 62 de la ley 190 de 1995 y el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007". **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** El INSTITUTO recibirá notificaciones en su sede ubicada en la calle 6 N° 2ª-36 y **LIGA DE RUGBY DE LA GUAJIRA**, en la Carrera 10 No 14-59. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA- ANEXOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Propuesta y/o oferta presentada por EL CONTRATISTA. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Estudios previos. Las actas y demás documentos que suscriban las partes. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA -LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Departamento de La Guajira.


Se suscribe en el Distrito de Riohacha a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2022

POR EL INSTITUTO:



ISIDORA MARÍA GAMEZ DÍAZ
Directora IDDDG

POR LA LIGA:



SIMEON E. GONZALEZ LOPEZ
C.C. No. No. 84.095.617 del Riohacha